



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 276-2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 19 MAYO 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en adelante OSCE, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal l) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como una de las funciones del OSCE suspender los procesos de contratación en los que se transgreda la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito; por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 17) y 18) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, en lo sucesivo ROF del OSCE, el Presidente Ejecutivo tiene esa atribución de suspender los procesos, así como disponer el levantamiento de dicha suspensión;

Que, la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva del OSCE, y es el órgano encargado de supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la normativa de contrataciones del Estado; y, propone a la Presidencia Ejecutiva del OSCE la suspensión de dichos procesos, cuando observe trasgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, conforme lo regulan los artículos 68° y 69° del ROF del OSCE, respectivamente;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 74° que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos;

Que, así también, el mencionado artículo de la Ley N° 27444, establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, coordinación, supervisión y control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;



Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 4° que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar, entre otros, mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores;

Que, asimismo, el artículo 6° de la referida Ley, establece en su literal c) que, en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines;

Que, siendo así, y con la finalidad de permitir que la Alta Dirección se concentre en actividades de planeamiento, coordinación, supervisión y control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; así como, integrar las funciones y competencias afines dentro de la estructura orgánica del OSCE, en mérito al principio de especialidad, resulta necesaria la delegación de las atribuciones de suspender los procesos de contratación, cuando se observen trasgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, así como disponer el levantamiento de la suspensión,;

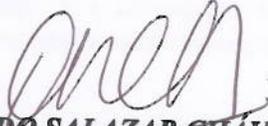
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Delegar en la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del OSCE, las atribuciones de suspender los procesos de contratación, cuando se observen trasgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo previsto en el literal l) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como disponer el levantamiento de la suspensión.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del OSCE informe a la Presidencia Ejecutiva las acciones que realice en ejercicio de esta delegación.

Regístrese y comuníquese.

  
  
  
  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
**Presidente Ejecutivo**